



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte 1445121/11

En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de junio de 2011, siendo las 13.00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la **CAMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS** el Sr. Juan Sebastián HAZAÑA, en su carácter de Presidente, Luis TOBIO, el Lic Hector Oscar VARELA y por la otra en representación de la parte sindical por la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** los Sres, Ruben SALAS, Pedro REYES, Daniel SANTILLAN, Omar GOMEZ, Juan Carlos PROST, y Javier GORDILLO, con la asistencia letrada del Dr Gustavo AISIN.

Declarado abierto el acto las partes en forma conjunta manifiestan que vienen a agregar a estos actuados acuerdo salarial al que arribaran en el marco del presente expediente, mismo que ratifican en todos sus términos, peticionando su oportuna homologación.

Con lo que se cerró el acto labrándose la presente que leida es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Jefe Depto. Relaciones Laborales Nº 1
Direc. de Negociación Colectiva
D.N.R.T. = m. t. e. y s. s.

ACUERDO FERSTIQyPRA - CAFAE

En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de junio de 2011, comparecen en representación de la **CAMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS** el Sr. Juan Sebastián HAZAÑA, en su carácter de Presidente, Luis TOBIO, el Lic Hector Oscar VARELA y por la otra en representación de la parte sindical por la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** los Sres, Ruben SALAS, Pedro REYES, Daniel SANTILLAN, Omar GOMEZ, Juan Carlos PROST, y Javier GORDILLO, con la asistencia letrada del Dr Gustavo AISIN, y acuerdan lo siguiente:

Artículo 1° - Ambito Territorial y vigencia: La presente Convención Colectiva de Trabajo establece condiciones de trabajo, beneficios sociales, sueldos y salarios, y será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores electricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos. El presente acuerdo salarial corresponde al periodo 1/04/2011 al 31/03/2012 y se formula para el CCT 571/09 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores y placas.





Artículo 2°: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 4/08/2011, y se liquidará para cada categoría por los siguientes montos:

OPERARIOS

Peon	\$790
Semi calificado	\$872
Calificado	\$922
Medio Oficial	\$922
Oficial de Producción	\$928
Oficial de Producción Especializado	\$1.024
Oficial con Oficio	\$1.024

ADMINISTRATIVOS

CAT A	\$716
CAT B	\$785
CAT C	\$867





Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Jefe Depto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva
D.N.R.T. - M.T.A. y S.S.


15-06-11
Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Jefe Depto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva
D.N.R.T. - M.T.A. y S.S.

Se deja constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula, integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, licencias legales y/o convencionales, premios y/o adicionales convencionales y/o de empresa e indemnizaciones legales y/o convencionales.

ARTICULO 3º: Las partes acuerdan incrementar la apertura de categorías existentes al 31/03/2011, en el marco del CCT 571/09, la que quedará establecida de acuerdo al siguiente detalle:

- * Entre Peón y Semicalificado 4,74%
- * Entre Semicalificado y calificado 7,45%
- * Entre calificado y Oficial de Producción 8,65%
- * Entre Oficial de Producción y Oficial de Producción Especializado 4,48%

ARTICULO 4º: En función de lo expuesto en el artículo anterior, y los incrementos salariales que se pactan a continuación, las partes acuerdan los salarios básicos por hora que se detallan para el periodo 1/06/2011 y hasta el 31/03/2012, conforme siguiente detalle:

	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11	1/01/12
Peon	11.510	12.086	12.661	13.237	14.963
Semi calificado	12.056	12.658	13.261	13.864	15.672
Calificado	12.954	13.601	14.249	14.897	16.840
Medio Oficial	12.954	13.601	14.249	14.897	16.840
Of. de Prod	14.074	14.778	15.481	16.185	18.296
Of. de Prod. Esp.	14.705	15.440	16.175	16.910	19.116
Oficial con Oficio	14.705	15.440	16.175	16.910	19.116

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA

 Jefe Depto. Relaciones Laborales Nº 1

 Direcc. de Negociación Colectiva

 D.N.R.T. - M. T. E. Y S.S.

Asimismo, las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, para el periodo 1/06/2011 y hasta el 31/12/2012 de una asignación No Remunerativa mensual, según la categoría de cada trabajador conforme se detalla a continuación:

	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11
Peon	345.300	460.400	345.300	345.300
Semi calificado	361.667	482.242	361.667	361.667
Calificado	388.611	518.168	388.611	388.611
Medio Oficial	388.611	518.168	388.611	388.611
Of. de Prod	422.226	562.968	422.226	422.226
Of. de Prod. Esp.	441.142	588.190	441.142	441.142
Oficial con Oficio	441.142	588.190	441.142	441.142

Se deja constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula, integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, licencias legales y/o convencionales, premios y/o adicionales convencionales y/o de empresa e indemnizaciones legales y/o convencionales, proporcionales al tiempo trabajado. A tales efectos se considerará tiempo trabajado a todas las licencias legales y/o convencionales.

ARTICULO 5º: Las partes acuerdan los salarios basicos por hora que se detallan a continuación por el periodo 1/06/2011 y hasta el 31/03/2012, para el personal de la rama administrativa.

	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11	1/01/12
CAT A	2386,80	2506,14	2625,48	2744,820	3102,84
CAT B	2616,97	2747,82	2878,667	3009,516	3402,061
CAT C	2888,73	3033,17	3177,60	3322,04	3755,35

Dña. MERCEDES MARGARITA ORDEZA

 Jefe Depto. Relaciones Laborales No

 Direcc. de Negociación Colectiva

 D.N.R.T. - M.T.E. y S.B.

Asimismo, las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores de la rama administrativa, comprendidos en la unidad de negociación referida supra, para el periodo 1/06/2011 y hasta el 31/12/2012 de una asignación No Remunerativa mensual, según la categoría de cada trabajador conforme se detalla a continuación:

	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11
CAT A	358,02	477,36	358,02	358,02
CAT B	392,55	523,40	392,547	392,547
CAT C	433,31	577,75	433,31	433,31

Se deja constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula, integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, licencias legales y/o convencionales, premios y/o adicionales convencionales y/o de empresa e indemnizaciones legales y/o convencionales proporcionales al tiempo trabajado. A tales efectos se considerará tiempo trabajado a todas las licencias legales y/o convencionales.

ARTICULO 6º: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria no remunerativa ^{por un única vez} por un valor total de \$ 900.- (novecientos pesos). Dicha asignación no remunerativa se liquidará de la siguiente forma: La suma de \$450 (cuatrocientos cincuenta pesos) conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Septiembre del 2011 y otra suma de \$450 (cuatrocientos cincuenta pesos) que se abonará conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Enero de 2012.

ARTICULO 7º: Se agrega como artículo 62 bis del CCT N° 571/09 la siguiente cláusula: "ARTICULO 62 bis: Otorgar un total de cinco (5) días mensuales en concepto de permiso gremial pago a los integrantes del órgano directivo de la FESTIQyPRA, así como los integrantes de los órganos directivos de los Sindicatos de primer

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
 Jefe Depto. Relaciones Laborales N.º 1
 U.I. eco. de Negociación Colectiva
 D.N.R.T. - m.T.E. y S.S.

grado adheridos a dicha Federación, que tuvieren que realizar tramites gremiales de carácter oficial que le impidan concurrir a sus tareas."

ARTICULO 8º: Las partes acuerdan la renovación de la clausula de cuota solidaria por el termino de vigencia del presente acuerdo, establecida en el articulo 60º del CCT 571/2009, en los términos del articulo 9 de la ley 14.250.

ARTICULO 9º: Las partes solicitan la urgente homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del art. 4 de la ley 14.250 requiriendo tal tramite con carácter de urgente atento el carácter alimentario de lo aquí acordado. Para el caso de encontrarse pendiente de homologación de este acuerdo al momento de cumplimiento de las obligaciones que del presente emergen, las empresas abonarán los importes aquí convenidos.

ARTICULO 10º: Las partes acuerdan un plazo de 72 horas para efectuar una revisión de los valores consignados en este acuerdo, agregar y ratificar ante esta autoridad planilla con valores salariales correspondientes a empleados administrativos, antigüedad y adicionales de convenio.

En prueba de aceptación y conformidad se firman tres ejemplares del presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2011.

E/L: por única vez. V A L E



Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Jefe Depto. Relaciones Laborales N° 1
Dir. ecc. de Negociación Colectiva
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.